
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MIPG - MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO SUBSIDIOS TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS			

Calima El Darién, 02 de noviembre del 2022

Respetados Concejales
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
 E. S. M.

Asunto: **PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN- VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIAS 2023 AL 2027, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Respetados Concejales,



Concedores de su espíritu de servicio, respetuosamente me permito presentar a consideración del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo de la referencia, el cuál reúne las condiciones necesarias en cuanto a forma y fondo, y se ajusta en un todo a los mandatos constitucionales y legales, especialmente a los Principios de Intervención en la economía, a la Equidad, a la Justicia Social y a la Sostenibilidad, principalmente, entre otros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en el Principio de Legalidad, el de Certeza y Seguridad Jurídica, respetuosamente solicitamos revisar el Proyecto de Acuerdo adjunto, teniendo en cuenta, que el Acuerdo No. 011 expedido el pasado 28 de abril del 2018, expira con la presente vigencia, y se hace necesario dar continuidad a los Planes, Programas y Proyectos de corto, mediano y largo plazo, presentes en la Administración Municipal y al interior de cada Prestador de Servicios Públicos.

A lo largo de la vigencia del Acuerdo No 011 del 2018, no se presentaron variaciones en las condiciones para que el Municipio garantizara el equilibrio entre subsidios y contribuciones, y en ningún momento se ha presentado desprotección en aquellos suscriptores que requieren de subsidio, entre ellos, principalmente, la población más vulnerable, a pesar de que las contribuciones recibidas, han sido insuficientes para cubrir lo otorgado, entre otras porque el crecimiento urbanístico que ha tenido nuestro Municipio, se ha dado en aquellas zonas fuera del perímetro urbano, fuera del alcance de EMCALIMA; y en el casco urbano, el sector comercio es el que más posibilidades tiene de aportar o contribuir, pero la ubicación o localización que se ha realizado de modo informal o casual, en bienes inmuebles que se subdividen, no ha permitido caracterizarlos adecuadamente. Se hace necesario levantar consciencia en estos empresarios y emprendedores, para que realicen la contribución a aquella población vulnerable que requiere especial protección constitucional.

Es por la vía de la tarifa o por la vía contractual, que se pretendió que la sumatoria de los aportes solidarios, compensara los subsidios otorgados, denominándose a este esquema “*subsidios tarifarios cruzados*”. Entonces, asisten razones para

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MIPG - MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO SUBSIDIOS TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS			

buscar esta compensación cruzada, dentro de la estructura financiera, a partir de la favorabilidad socioeconómica que le acompaña a los estratos residenciales altos (5 y 6), y a los comerciantes e industriales, sin desconocer las circunstancias y riesgos que los rodean, y que no induzcan a su relativización.

Si las contribuciones son insuficientes para cubrir los subsidios, surge como fuente, el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso –FSRI-, al cual se le estableció una metodología, explicada inicialmente en el Decreto 1013 del 4 de abril del 2005, posteriormente compilada en el Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, específicamente, en el artículo 2.3.4.2.2 y subsiguientes.



Es potestativo del Honorable Concejo Municipal, por expresa previsión legal, determinar para nuestro Territorio, los porcentajes a aplicar, teniendo en cuenta la predeterminación del impuesto y los Principios aquí invocados y los que a bien considere pertinentes. Lo hemos planteado para cinco (05) años, porque así lo estableció el ordenamiento jurídico, y este período le confiere un marco de estabilidad o de muy baja afectación, para los Planes, Programas y Proyectos de corto, mediano y largo plazo, presentes en la Administración Municipal y al interior de cada Prestador de Servicios Públicos.

Es necesario recordar al Honorable Concejo Municipal, que tendrá a su disposición a los miembros del Gabinete Municipal y a este Despacho para hacer las ampliaciones y explicaciones que ustedes consideren necesarias, con la certeza de que se respetará en todo momento su autonomía.

Por las anteriores consideraciones, le solicito respetuosamente al Honorable Concejo Municipal debatir y aprobar esta iniciativa.


MARTÍN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO
Alcalde Municipal

Proyectó: Arturo Betancourt Hoyos, Secretario de Planeación.
Revisó: Carolina Gutiérrez Cedano, Abogada Asesora Externa.
Aprobó: Martín Alfonso Mejía Londoño – Alcalde Municipal

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MIPG - MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO SUBSIDIOS TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS			

PROYECTO DE ACUERDO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN- VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIAS 2023 AL 2027, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Honorable Concejo Municipal de Calima El Darién, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución política, la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, el Decreto ley 111 de 1996, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Su prestación constituye la concreción material y efectiva del Estado Social de Derecho (artículos 1, 2 y 366 constitucionales), así como garantiza la dignidad humana y la igualdad material.

Que el artículo 368 de la Carta, establece que los Municipios podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. El gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.


Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado Social de Derecho.

Que será objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Atendiendo esta necesidad ha dispuesto la Constitución Nacional que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que la Ley 142 de 1994 *“por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*, establece en el numeral 2.9 del artículo 2, que el Estado intervendrá con el fin de establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos, de acuerdo con los preceptos de Equidad y Solidaridad, y en el numeral 3.7 del artículo 3 establece, como uno de los instrumentos de intervención estatal, el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos. Además, en el numeral 5.3 del artículo 5 establece como competencia de los Municipios, disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al Presupuesto del Municipio.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, el manejo de los aportes solidarios y subsidios por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios genera el reconocimiento y pago de los subsidios con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos –FSRI-, el cual tendrá varias fuentes, como lo estableció el artículo 14 del Decreto 565 de 1996 que reglamentó el artículo 89 de la Ley 142 de 1994.

Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, establece las reglas bajo las cuales el Municipio podrá conceder subsidios con cargo a sus presupuestos.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MIPG - MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO SUBSIDIOS TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS			

Que en los capítulos 1 y 2 del Título 4, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, se desarrolló lo establecido en la Ley 142 de 1994, en relación con el pago de subsidios a los usuarios de menores ingresos para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que el Artículo 2° del Decreto 1013 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT- *“por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.”*, establece en el párrafo 1 del numeral 5 del artículo 2, que, *“tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, serán definidos por el Concejo Municipal y serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo”*.

Que las normas relacionadas con los factores de subsidio y los aportes solidarios de los servicios públicos domiciliarios, están contenidas en las siguientes disposiciones: Artículo 366 de las Constitución Política Nacional, Artículos 89 y 99 de las Ley 142 de 1994, Artículo 70 de la Ley de 715 de 2001, Decreto 565 de 19996, expedido por el anterior Ministerio de Desarrollo Económico (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT-), Decretos 1013 de 2005 y 057 de 2006, expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014) y Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).



Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo de 2010 – 2014, estableció *“para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y el quince por ciento (15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: suscriptores residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%), suscriptores residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%), suscriptores comerciales: cincuenta por ciento (50%), suscriptores industriales: treinta por ciento (30%)”*.

Que en el Parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo de 2010 – 2014, estableció *“los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (05) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.”*

Que en el Parágrafo 2 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo de 2010 – 2014, estableció *“para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.”*

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Del alcance. El presente Acuerdo aplica a todos los suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de la zona urbana y rural del municipio de Calima El Darién – Valle del Cauca, que los servicios sean prestados por entidades legalmente certificados, de acuerdo a la norma o de los centros poblados de las zonas dispersas, aplicado de acuerdo a la estratificación socioeconómica a la cual pertenezca.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MIPG - MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO SUBSIDIOS TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS			

ARTICULO SEGUNDO: De los factores de subsidio. Los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Calima el Darién – Valle del Cauca, en la categoría de uso residencial para el consumo básico de estratos 1,2 y 3 a aplicar en la vigencia desde el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2027, son:

Estrato	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
1	50%	50%	50%
2	30%	30%	30%
3	10%	10%	10%

PARÁGRAFO: Los factores de subsidios y contribuciones aprobados en el presente acuerdo tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, desde el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2027; no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

ARTICULO TERCERO: De los factores de aporte solidario. Los factores de aporte solidario para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Calima el Darién – Valle del Cauca, en la categoría de uso residencial para los estratos 5 y 6, y para los comerciantes e industriales, a aplicar en la vigencia desde el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2027, sin contraprestación directa alguna por parte del Estado, con ocasión del pago de este aporte solidario, dado que se utiliza para subsidiar un sector poblacional diferente al contribuyente, teniendo como finalidad el interés general y no uno particular o privado, así:



Usuarios	Residenciales	Estrato 5	50%
Usuarios	Residenciales	Estrato 6	60%
Usuarios	Comerciales		50%
Usuarios	Industriales		30%

PARAGRAFO PRIMERO: El costo del cargo por consumo para los suscriptores industriales y comerciales aplica para todo rango de consumo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.

Todo lo anterior con el fin de cumplir las normas con respecto a la aplicación de los Subsidios de Servicios Públicos.

ARTICULO CUARTO: Transferencias de Dinero. Las transferencias de dinero del Municipio al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos –FSRI- por concepto de subsidios, deberán ser giradas a las Empresas del Municipio legalmente constituidas para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la Empresa prestadora expida la factura a cargo del Municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994). Para asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el Municipio. En aplicación a la norma, el municipio firmara los contratos y determinara los

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MIPG - MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO SUBSIDIOS TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS			

montos de acuerdo a la aplicación estadística que determina las directrices de la Superintendencia de Servicios Públicos y los informes de la auditoría municipal.

ARTICULO QUINTO: De los recursos. Los subsidios destinados al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos –FSRI- se financiarán con los recursos provenientes del Sistema General de Participación, inversión sector agua potable y saneamiento básico, correspondiente a la vigencia desde el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2027, lo mismo que sus excedentes financieros reportados por la Gobernación del Valle del Cauca, como el ente administrador de los recursos del sistema.

ARTICULO SEXTO: De la Divulgación. La Administración Municipal divulgará ampliamente los factores a que se refieren los artículos anteriores y el impacto de los mismos en el tema de subsidios y de los aportes solidarios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo establecidos en el presente acuerdo, a través de los medios de comunicación local y regional. Al mismo tiempo es obligatorio que las empresas contratadas para recaudo deberán colocar en las facturas el correspondiente número del Acuerdo tanto para la compensación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De la vigencia. El presente Acuerdo tiene efectos fiscales durante la vigencia que inicia el 1 de enero del 2023, hasta el 31 de diciembre de 2027 de acuerdo a la norma y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Calima El Darién Valle, a los xxxxxxxxxxxx (xxxx) días del mes de xxxxxxxx de dos mil veintidós (2022).

Presidente

Secretaria